



### IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

#### Palacios Rubios

*Anuncio.*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Palacios Rubios, de 24 de marzo de 2022, sobre establecimiento de la Ordenanza reguladora de las bases para la concesión de ayudas para la adquisición de material escolar, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, con el siguiente tenor literal:

<<ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR.

Exposición de motivos

Conscientes de que la escolarización de un niño/a conlleva unos elevados gastos a los que las familias tienen que hacer frente; conscientes así mismo del problema que supone el descenso de la población en el municipio, este Ayuntamiento a efectos de fomentar el empadronamiento en el municipio, regula la ayuda a las familias, en la medida de los recursos de los que dispone, para la adquisición de material escolar mediante la puesta en marcha de la presente ordenanza.

Artículo 1.- Objeto de la ayuda.

Mediante la presente Ordenanza Específica se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas en régimen de concesión directa, para financiar la adquisición de material escolar de alumnos de hasta 16 años empadronados en Palacios Rubios

Artículo 2.- Régimen jurídico.

La concesión de estas ayudas se registrará además de por las presentes Bases, por las bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Palacios Rubios, así como por el resto de legislación que resulte aplicable.

Concretamente, en materia de revisión de actos, control financiero y reintegro de cantidades, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3.- Dotación presupuestaria.

La cuantía global máxima de las ayudas se concretará con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente de los presupuestos municipales de cada ejercicio.

Artículo 4.- Beneficiarios.

1.1. Podrán solicitar esta subvención las familias que tengan miembros matriculados en los niveles de Educación Infantil, Primaria y Secundaria de hasta 16 años de edad.

1.2. Para la concesión de la subvención será imprescindible que los beneficiarios cumplan los siguientes requisitos:

- Que el alumno beneficiario de la ayuda esté matriculado en Educación Infantil, Primaria y Secundaria durante el curso escolar en el que se solicita la ayuda, en la fecha de inicio del curso y mantenga esta situación inalterable durante todo él.

CVE: BOP-SA-20220602-015



- Que el menor que de derecho a la ayuda esté en edad comprendida entre los 0 hasta los 16 años de edad.

- Que el padre o madre, o tutores del alumno, estén empadronados en el municipio de Palacios Rubios con al menos seis meses de antigüedad.

- Que el alumno beneficiario esté empadronado con al menos seis meses de antigüedad en el municipio de Palacios Rubios en la fecha de inicio del curso y mantenga esta situación inalterable durante todo el curso escolar.

- Estar al corriente al pago de las obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal, con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social.

#### Artículo 5.- Gastos subvencionables.

Los gastos subvencionables serán los relativos a la adquisición de material escolar para cada curso escolar para el que se solicita ayuda.

Se incluye dentro del concepto de material escolar la adquisición de libros de texto, impresos en papel o en formato digital, así la adquisición de equipamiento deportivo (ropa y calzado) y Material Informático.

#### Artículo 6.- Importe de las subvenciones.

El importe de la subvención que concede el Ayuntamiento por alumno matriculado será de doscientos euros (200,00 Euros ).

#### Artículo 7. Convocatoria y órgano competente.

La convocatoria de las ayudas, así como la tramitación y resolución de las que se soliciten, corresponderá al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Palacios Rubios, con arreglo al régimen establecido en esta Ordenanza. La convocatoria se efectuará y publicará conforme a la legislación vigente, quedando en cualquier caso condicionada siempre a la previa habilitación de crédito presupuestario al efecto en el ejercicio.

#### Artículo 8.- Solicitudes y documentación.

8.1. Las solicitudes se presentarán en el modelo establecido al efecto por el Ayuntamiento, dentro del plazo establecido en la correspondiente convocatoria, dirigidas a la Alcaldía, a través de la sede electrónica o el Registro General Municipal, o por cualquiera de las formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de las presentes normas reguladoras y la veracidad de toda la información que se presente.

8.2. Deberá presentarse como única documentación la solicitud conforme al modelo que se determine en la correspondiente convocatoria, a la que se acompañará la documentación siguiente:

a) Fotocopia compulsada del DNI/ NIE/ PASAPORTE del solicitante/destinatario (padre, madre o tutor legal).

b) Fotocopia compulsada del libro de familia.

c) Fotocopia compulsada sentencia y convenio regulador, en los casos de separación o divorcio de los progenitores.

d) Declaración jurada relativa al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones, según modelo normalizado que será facilitado por el Ayuntamiento.



e) Certificado acreditativo de la matriculación del alumno en el centro educativo de referencia.

f) Declaración responsable del padre, madre o tutor de desinar la totalidad del importe que se subvencione en la adquisición de material escolar para el niño/a que cumpla las condiciones establecidas de las presentes bases.

En cualquier momento se podrá requerir la documentación original o complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las normas reguladoras de estas subvenciones.

8.3. Si las solicitudes no reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que si no lo hiciera se tendría por desistida su petición.

Artículo 9.- Compatibilidad.

La ayuda concedida será compatible con la percepción de cualquier otro tipo de ayuda que perciban las familias de cualesquiera otras entidades públicas o privadas, para la misma finalidad.

Artículo 10.- Resolución.

10.1. Estudiadas las solicitudes presentadas, se realizarán de oficio cuantas actuaciones se estimen necesarias y convenientes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos que figuran en las solicitudes, en virtud de las cuales se resolverá por la Alcaldía la concesión de la subvención.

La resolución motivada pone fin a la vía administrativa, cabiendo contra la misma recurso de reposición ante el propio Alcalde en el plazo de un mes desde la notificación de la misma.

10.2. El plazo para resolver será de tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya resuelto expresamente, se podrá entender desestimada aquella solicitud afectada.

Artículo 11.- Pago de la ayuda.

Las ayudas se abonarán mediante transferencia bancaria al IBAN indicado en la solicitud, de la que deberá ser titular el padre, madre o tutor que figure en el modelo de solicitud aprobado al efecto

El pago de la transferencia constituye la aceptación de la subvención y de la realización de su notificación.

Artículo 12.- Control, inspección, seguimiento y justificación.

La mera presentación de una solicitud de subvención, implica el conocimiento y aceptación de las presentes normas y de los requisitos establecidos. Una vez otorgada la subvención, los destinatarios vienen obligados al cumplimiento de la finalidad para la cual la subvención ha sido concedida y el incumplimiento de las condiciones establecidas podrá dar lugar a la revocación de la ayuda.

Los beneficiarios que reciban la ayuda se obligan a someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe el Ayuntamiento, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Los beneficiarios de la ayuda vienen obligados a justificar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la ayuda, la cual se efectuará mediante la presentación de la factura o facturas legales acreditativas del gasto, en cuyos conceptos deberá detallarse claramente el material de que se trate, dentro del plazo que se determine en el acuerdo de concesión de la Ayuda.

Artículo 13.- Pérdida del derecho a la subvención y reintegro.



El beneficiario de la subvención perderá el derecho al abono de la misma en los siguientes casos:

- Por haberse obtenido sin reunir el beneficiario las condiciones requeridas a tal fin.
- Por incumplimiento de la finalidad que motivó la concesión.
- Por estar incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en las disposiciones vigentes para ser beneficiario de ayudas y subvenciones públicas.

Procederá en tales casos el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención.

Artículo 14.- Regulación supletoria.

En todo lo no previsto expresamente en las presentes Bases, serán de aplicación la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y las Bases de Ejecución del Presupuesto que corresponda.

Artículo 15.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza ha sido aprobada provisionalmente por Pleno en sesión celebrada el 24 de marzo de 2022 y entrará en vigor con la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de anuncios y Sede Electrónica de este Ayuntamiento, una vez esté definitivamente aprobada conforme al artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.>>

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Palacios Rubios, a 26 de mayo de 2022.-El Alcalde, Félix Cáceres Sánchez.

Documento firmado y fechado electrónicamente.